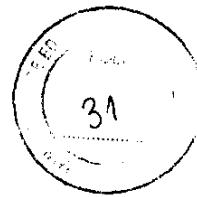




Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 752



BUENOS AIRES, 1 JUL 2004

VISTO el expediente N° 1032/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 335/03, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

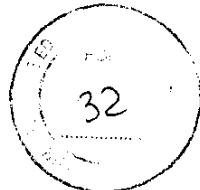
Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 752



respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

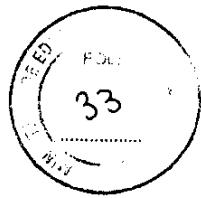
Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS

UNIVERSITARIAS,



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN a dictarse en la Sede de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

RESOLUCION N°..... 752

Lic. DANIEL P. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

[Handwritten signature]



752

RESOLUCIÓN N°

34

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN NUTRICIÓN, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.

- ◆ Planificar, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar, evaluar y auditar actividades de prevención de enfermedades, protección, recuperación y rehabilitación de la salud individual y colectiva a través de la nutrición.
- ◆ Programar, desarrollar y controlar regímenes de alimentación para individuos y comunidades sanas.
- ◆ Programar, desarrollar y controlar regímenes de alimentación para individuos y comunidades enfermas bajo prescripción.
- ◆ Planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, asesorar y auditar Unidades Técnicas de Alimentación y Nutrición en instituciones públicas y privadas y en usinas de alimentación.
- ◆ Realizar actividades de divulgación de conocimientos higiénicos y dietéticos relacionados con la alimentación y la nutrición.
- ◆ Asesorar en la definición de políticas y en la formulación de planes y programas de nutrición.
- ◆ Realizar peritajes en diferentes situaciones relacionadas con la alimentación y la nutrición.
- ◆ Realizar estudios, investigaciones y asesoramientos referidos a temas de alimentación y nutrición, calidad nutricional y costos de regímenes alimentarios y del estado nutricional de individuos y comunidades.
- ◆ Determinar la calidad nutricional de alimentos y de productos alimenticios.
- ◆ Participar en el desarrollo, conservación, manejo e higiene de alimentos.
- ◆ Generar, verificar y ejecutar normas destinadas a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud a través de la nutrición.
- ◆ Integrar equipos de salud con el objeto de efectuar aportes desde la perspectiva nutricional.

S. J. M. M. Y.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 752



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.

TÍTULO: LICENCIADO EN NUTRICIÓN.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-----------------------	---------------------

CICLO INICIAL

PRIMER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE			
01	Química General e Inorgánica	8	120
02	Matemática General	8	120
03	Seguridad en Laboratorios	4	60
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
04	Química Orgánica	8	120
05	Física General y Termodinámica	6	90
06	Biología General	4	60
07	Psicología General	4	60

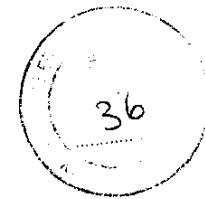
SEGUNDO AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE			
08	Socio-Antropología de la Alimentación	4	60
09	Fisicoquímica Biológica	6	90
10	Biología Celular y Molecular	6	90
11	Fundamentos de Alimentación y Nutrición	4	60
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
12	Química Biológica	8	120
13	Estadística	4	60
14	Anatomía e Histología	8	120
15	Nutrición en Salud Pública	4	60



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 752.



COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-----------------------	---------------------

CICLO SUPERIOR

TERCER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE

16	Bromatología y Química de los Alimentos	8	120
17	Microbiología de los Alimentos	6	90
18	Fisiología Humana	6	90
19	Evaluación Nutricional	4	60
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
20	Epidemiología General y Nutricional	6	90
21	Saneamiento Ambiental e Higiene Alimentaria	4	60
22	Fisiopatología Humana	6	90
23	Nutrición en Situaciones Fisiológicas	8	120

CUARTO AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE

24	Administración de Servicios de Salud	4	60
25	Análisis Sensorial de los Alimentos	6	90
26	Tecnología de los Alimentos	6	90
27	Nutrición en Situaciones Patológicas I	8	120
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
28	Toxicología de los Alimentos	6	90
29	Formulación y Desarrollo de Alimentos	6	90
30	Alimentación Institucional	4	60
31	Nutrición en Situaciones Patológicas II	8	120

QUINTO AÑO:

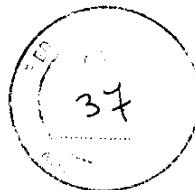
PRIMER CUATRIMESTRE

32	Educación para la Salud y Economía Familiar	4	60
33	Taller de Psicología Aplicada	4	60
34	Práctica Profesional	20	300
35	Seminario y Trabajo Final	8	240
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
36	Ética	4	60



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 752



OTRO REQUISITO:

- ✓ Asignaturas Optativa/Electivas: 300 Horas.

Se contempla el cursado de asignaturas optativas/electivas, equivalentes a 300 horas, debiendo corresponder al menos 90 horas al área de Formación General y al menos 180 horas al área de Formación Disciplinar; podrán cursarse a partir del período lectivo del 1º año, debiendo cumplimentarse solamente los requisitos establecidos por sus correlatividades.

CARGA HORARIA TOTAL: 3.750 Horas.

[Handwritten signatures and initials]